

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00603 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el escrito de demanda completo. Nótese que en el obrante a folios 1 al 2 del archivo 01 faltan el acápite de pretensiones y los hechos no están completos.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda y de ser el caso la pretensión correspondiente, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes allí mencionados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **78151b41d86391d91d7e7b030af01d156b7688f63a2432d7574fe31b087148d0**

Documento generado en 11/05/2022 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>